



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

**REGISTRADA BAJO EL N° 3.600.-**

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el expediente C.M. N° 04923-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que se encuentra en vigencia la Ley Provincial N° 11.273 y su Decreto Reglamentario N° 0552/97.

Que en los artículos 33°) y 34°) de la mencionada Ley se prevén limitaciones para la aplicación de productos fitosanitarios de acuerdo a cada clase.

Que se hace necesario establecer "un área protegida" demarcando los límites de la planta urbana a partir del cual se considerarán las distancias impuestas por la mencionada Ley Provincial.

Que en función de lo dispuesto por los artículos 51°), 52°) y 53°) dicha área deberá establecerse con carácter agronómico a los fines de la aplicación de la Ley Provincial y su Decreto Reglamentario.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1°)** Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer por vía reglamentaria el límite a partir del cual deberán considerarse las distancias establecidas en los artículos 33°) y 34°) de la Ley N° 11.273 y su Decreto Reglamentario N° 552.-

**Art. 2°)** Las aplicaciones aéreas de Productos Fitosanitarios clase Ia y Ib sólo serán permitidas a una distancia mayor de 3.000 metros, contados a partir de los límites que se establecen conforme al artículo 1°) de la presente.-

Sólo se permitirán las aplicaciones aéreas con Productos Fitosanitarios clase II y III dentro del radio de los 500 metros contados a partir de los límites que se establecen en el artículo 1°) cuando se configuren los requisitos y con el cumplimiento de las exigencias impuestas por la Ley 11.273 y su reglamentación, particularmente el artículo 51°) inciso a) del Decreto Reglamentario N° 552/97, fehacientemente acreditados y en tanto no se presenten las prohibiciones estipuladas en el artículo 51°), apartados 4 y 5 del referido Decreto.-

  
Sr. CARLOS BORGNA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

---

***"Año 2003 - Centenario del natalicio del Poeta Mario R. Vecchioli"***

---



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

Con los mismos requisitos y condiciones que en el párrafo anterior se podrán efectuar pulverizaciones aéreas con Productos Fitosanitarios clase Ib entre los 500 y 3.000 metros contados a partir de la línea a la que hace referencia el artículo 1°).

Sólo se autorizarán las aplicaciones terrestres de Productos Fitosanitarios dentro del radio de 500 metros contados a partir de la línea a la que se hace referencia en el artículo 1°) con productos clases toxicológicas II, III, IV.-

**Art. 3°)** Será obligación para el que realice el trabajo notificar con 24 horas de anticipación en la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente o la que sea reemplazada oportunamente: lugar, fecha y hora; tipo de aplicación y Receta Agronómica de todas las aplicaciones que se realicen dentro de los 500 metros del límite, al sólo efecto de considerar si se encuadra dentro del artículo 51°) del Decreto Reglamentario.-

**Art. 4°)** Los equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios deberán quedar depositados fuera de los límites de la Zona Urbana, prohibiéndose la circulación de los mismos dentro de los límites establecidos en el artículo 1°).-

**Art. 5°)** El artículo anterior no se aplicará en caso de que las maquinarias se destinen a exhibición y aquellas que por razones de reparación deban ser trasladadas a talleres, pero éstas deberán encontrarse libres de productos fitosanitarios y previo lavado de las mismas. La circulación en ambos se regirá por las restricciones impuestas al Tránsito Pesado.-

**Art. 6°)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE  
RAFAELA**, a los veintiún días  
del mes de agosto de dos mil  
tres.-

  
Sr. CARLOS BORGNA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



  
Dra. LILIAN del R. LANDA  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela